Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

1064

D. Pedro Quesada y Gudet Escrio de esta Ciudad como Mayor Apoderado de D. Alvaro Tuños y Torres Cau.o del orden de Calatrava Vezino asimismo de ella ante V.S. como mas haya lugar= Digo que p.r hazer beneficio y Merzed a V.S. y su comun Vezindad desde Luego entrego de dho del Defensor D.n Alvaro mi Amo hago de Pedro de Cinquenta obejas para que presentan.do se maten en la Carnizeria desta dha Ciudad al precio de beinte, y ocho mrs. p.r cada Libra: por tanto=

A V.S. pido, y Suplico se sirva admitirme la Defensa portura, y Quento en dha expresadas Cinq.ta obejas mandando se me entr.n en dha Carnezeria de dientes en ellas del enumerado precio de beinte yocho mrs. p.r cada Libra; que en ello Recivire Merzd. y Justicia que pido &=

D. Pedro Quesada y Gudet.

Auto) Entendiendose el precio de los mrs. que se

que Espresa por cada una Libra de Xabon
con inclusion de los Dros pertenecientes. a su
que deuera pagar Extrag.a se admite su Dro
rura, y Retorno que uno halugar en Dho
lo que hara saber a los Admores de Ca
tas Drou. obligados del Abasto de Car
nes del Consumo Nesta Cud. para que
en fuerza de su obligacion. y condicio
nes delcanto, y prefixenzio Den dessu
Dho, dentro del dia, hasta la hora
de las Diez, Dias seis de esta de alla
nandose a Cuentas con efecto en el Varco
y marauza las Rejas correspondientes. y
del Arbio prudenzial dado, y subsesiua
mte las demas, del cumplim.to de las Zir
cunstancias, y al mismo tpo, Pasada Dha
sin hauerlo Executado nada de Varon con
Viniente Encontrario assi por dho Admor. co.
mo obligados, y pues de una Una parte
las comu.des lo quesea y se entienda mi per
Juicio del Abasto asentado de las demas
Carnes; Lom.do el Señor Dn. Jul. Moreno de
Nabo del Consejo de Hd. y su Cont.or de
Esta Cd. de Cud. y Vas en ella a 18. de
Setiembre de mill setez.tos Zinq.ta y dos

Moreno

Ante mi
Juan de Arenas
Escn. Real

Zitad.

En Cud. Real en dho dia mes y Año Rasuo

Veinte maravedis.

2.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Cuenca a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y cincuenta y dos años siendo las tres horas de la tarde, yo el escribano hize saber el Auto de emplazamiento antecedente a Don Manuel Eugenio de Ortiz Alcalde de Hermandad de estas Provincias de esta ciudad en su persona de que doy fe: que siempre que la Ciudad tiene a bien hacer para poder matar ovejas para el abasto de ella, no se opone a ello, pero no entendiendo lo contradize hasta en quanto grava a los Señores Diputados de estas Provincias en cosa alguna. Lo qual oyendo dijo que se da por citado y firma de que doy fe.

Manuel Eugenio de Ortiz

Juan de Herrera

Otro. En Cuenca a veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos y cincuenta y dos años siendo las quatro horas y media de la tarde, yo el escribano hize saber la Provisión y Auto que antecede a Joseph de Herrera Diputado de la Hermandad de Abasto de Carnero y Macho de estas Carnicerías de esta Ciudad, en su persona de que doy fe: que desde luego se conformaba y conformó en las condiciones de la obligación con que se remató en el Señor Don Alvaro Ruiz para el Abasto de este común de dicha especie de Carneras las mismas cincuenta de las dichas Carnicerías del expresado precio de siete quartos y medio

los Dros pertenezes á Sr. Dro y Esponsio, Sr.
mo segue dorsee =

Sdonyn D. Pauros
y Deus

Juan de Herrera

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
* ARCHIVO *

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

3.

Joseph Lopez de Vaco Comte de la Administracion Rl
tas P. y Lenuicios Xmtl. Desta Ciudad, Dize V.S. Como mejor
lugar haya dho Seanotificado al Admr. imbarte que por esta Ciudad
sea resuelto Lemvarte y pese obeda esta Conserua Publica alo que le
respondio que teniendo privilegio la Ciudad, no se le podia, pero si note
mendole, el que pareze notiene, y que lo por hauer Costumbre se
le cxecta y permitte, pero quando tal Costumbre haya de que pues
Lmds por ora no lo sera Ser. ma puede hauerla ondose Seatrauiese
el Pruexes de la R. Hacienda, y imbarte no puede mdene Con
tenerlo alomenos en el Interuentto que no lo Consultte y reciba
Lentte alor. ms Directores D. Como asi lo ha respondido y Vn en
vanpo entiendo estta dada orden para que cumplatt alo que me pongo
Vsppo Gonral Contrauacion
R.l pdo Publico, Lemva admitiendo y mandar no se cumplatt en
pese obeda no haciendo privilegio y haciendo Contrar imbarte
y lo Contrario (trabando rueuenaemente) proiuestto los Danos y
perjuicos que se sigan o puedan seguir ala R. Hacienda y que se
cumpla en que la adonde me condonga, fho testtm. y sacada Cotta
Vsppo
Joseph Lopez
Fran.co
Traslado del Libro Sindico desta Ciud.

para que la Justicia Ordinaria de Logroño siga
y prosiga, y que la interin se suspendan
los efectos del Auto celebrado en Logroño
por el Abad de la Congregación de Nuestra Señora
haga saber a las partes de los Señores de
Caxnes del Concejo de Arano dicha Ciudad
de Logroño D. Juan Moreno Latorre Corregidor
de esta Ciudad de Ciudad Real Villa y Marina
por dias Alcalde de Alto de Merced Zuñiga
dor=
Moreno

Ante mi
Juan de Arenas
Juan Moreno

Incontinenti yo el Sr. hize saber el contenido
do del Auto antez. a los Sres. de Arenas Perez
vezino desta Ciudad y Obligados de las Carnes
Reales ppl. della en su persona de que doy fee=
Arenas

En Ciudad Real en dho dia mes y año dicho Sr.
hize saber el Auto antez. a los Sres. Corregidor

de Reos Prôn Crimo de la Cont. de Rentas Dro
2 2 Pinzales de ella Inspexiona doy fee

Para despachos de oficio que ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

S.

Juan Balverde Procurador Sindico Q. de esta Ciu. en nombre de dicho comun al traslado que se me ha concedido de la peticion y prodicida p.r la Administracion de Rentas: Sobre que quiere ympedir el abasto de carne de Obeja x.g. resulta de la postura admitida p.r la ciu. de treinta y ocho mrs, digo= que V.S. se ha de servir despreciar lo que se dice p.r la Administracion de Rentas y mandar q. luego y sin dilacion alguna se abastezga y haga carne de la especie y costumbre que ay en esta ciu, y lo mismo ynterinamente p.r evitar el perjuicio del comun en la dilacion y tramites del Juicio: asi lo suplico y pido en lo necesario p.r lo favorable q. y siguiente= y p.r q. no tiene sustancia ynmediata apoyo alguna lo que se dice p.r la Adm.on de Rentas en lo que mira a que la ciu. necesita prebilegio para abastecerse de especie carne: lo uno: p.r q. por derecho no resulta prohibicion alguna ni ley q. lo ympida, y quando militara semejante qualidad de ynmediatamente y superbagno pedir prebilegio, y con verdad no mostrara la Adm.on ningun derecho q. que prohiba semejante abasto especialmente en el tiempo Corrido desde S.n Jul.n Mig.l= y lo otro: p.r q. quando obiera prohibicion en contrario

quiere lo q. se debia diferir ami parecer por la po
sesion y costumbre que hay en esta Ciu. de matar
y abastecer de carne de Obeja en vigor de esta
parte de lo qual pido q. el presente Escr.o con ci
tacion de la parte de la Adm.or certifique lo que
resultare en su oficio de dicho d.o este parte
y segun pro posicion cerrada de derecho, los pri
vilegios y leies no deben quando no estan bien
le y tienen encontrario la posesion y costumbre
Y p.r q. en lo respectivo a perjuicio en lo in. de
recho y menos justa en la carne de macho de
tambien despreciable y infundado pues bien di
endo se y estando la libra a nueve quatro, el
uno de sumpuesto seis de millones y se al cabeza
de ocho, y en la Obeja que tiene de costo, de
siete, y por lo de quatro de diferencia en to.
de aumento de renta consumo en la Obeja de que
dale mas de hecho que la decadencia en lo que
mira al millon, y no dandose lo util de ca
y comun en materia permitida no es de caso
Dha consideracion = Y p.r q. consiguiente de lo
precedente hallandose Superintendente de S.
D.n Jul.n Ruiz Diez y la Adm.or q. en esta
Ciu, consumposicion, y orden de la diligencia, mal
y informada de dicho y procedir en la V.a de
mi cel, se declaro y determino de S. Su. Pri
tendente, hera permitido el Abasto de Obe
ja y de hacer se carnicerias en las Plazas de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

que alego por caso notorio, restante a las mismas razones que espuso D. Fernando Barriento Administrador q. exentas ud. de la provincia de la mancha= por tanto rogando lo admita p. su mesty. por judicial y afirmandome en lo fabo rable=

A.V.S. pido y suplico sea sirba mandar q. de presente escno. certifique en la forma que llebo pedido y en su vista y lo demas espresado, y cabastes ya de carne obeja, a lo menos yntervinam, y de lo contrario omiso o denegado ablando con judicial modestia protesto los daños que en la dilacion se siguiesen al comun y que asi me conbiene mas cumplidamente p. cuio fin lo pido por testimonio con yntervencion de este escripto y supdo pedido pido justicia costas V.S. y juro

Ante mi Dn. Valverde Escno. — Dn. Lor. Salazar

Por presentada y con la razon de la parte de lo y en el Real Nombre. Tengase presente lo que el presente escno. certifica



[illegible] dicho Auto. Lo firmo
[illegible] Moreno Valles del Consejo
[illegible] de mil setez. cincuenta y dos

Moreno

Juan de S Arenas

Razon. Incontinenti yo dho. Scte entregue para
lo que se manda este Auto antez. de lo firmar
Lopez de Haro Pror en nû de la Real Ha
da Contribucion doy fee

Arenas

Concuerda. En cumplim.to de lo que se manda por este Auto
antez. de dho. de Arenas y San Mar
tin dho. del Pleyto ante dho. Alcalde mayor del nue. Reyno
para. de esta Cau.a de Cau.a Real Concejo y
Audiencia que por los Capitulos modernos que para
este Archivo Contra, que entre años pa
sados de mil setez. y Cuenta y dos = setez.
y Cuenta y dos = setez. y Cuenta y tres = setez.

D33.

Cuenta, y Quarto, y de Setez.tos Cuenta, y siete, y seis

de esta Sra Cu.s por el Corrio de dha Cu.s

pesas por diferentes personas de ella, En virtud

de sus Petizones de Postura, y obligazion que

les fueron admitidas por esta Sra Cu.s en

Junta.s de los citados y Especiales años,

como lo y demas mas pormenor se Expresa

de dhas Posturas, y Papeles a que me Remito, por

la que Contra donde comienza a dar Lapez.tos

que firme esta dha Cu.s Val en Lino de

Agosto de mill Setez.tos Cincuenta, y dos

Juan de Arenas

Dan Marcos

Mro.

En esta Cu.s de Cu.s Val en Lino dias del mes

de Agosto de mill Setez.tos Cincuenta, y dos años el se-

nor D. Juan Morales Valleja del Consejo de S.M. su

Corr.e de ella. Haviendo visto estos Autos con la oposi-

zion echa por parte de la Hdm.d de Pinto

Prou.l de esta Sra Cu.s y Capuesta por esta dada

con la Certificazion puesta contestazion de la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Aguella. dtos Vsos, y Abarca de Vega que
Justicia hauer admitido, y tenido en deuenido
de su comun Dño: deua demandar y mando que
el Echo de las Zinquenta Vezes, y Mandado por
el tanto por los Alcaldes proueedores de las Zema
Vezes de Carne desta Ciu. los guardan, y cum
plan Ordenanzas en uso, y Carnezerias diarias
m.te las Cauzas correspondientes del Abasto y Con
sumo, y prudente de las que se pueden matar, y consu
mir por ahora, y Castigo de la Echo Nom.te lo
Ilmo Juez Corregidor = lo que les hago
saber = fho =

Morenz

Rubricado.

Juan de Arenas

Dan Rexidor

En Ciu. y dho dia mes y año ut supra yo el Sno. Not.o
que el Muy Ilre. Sor Alcalde Arenas Abogado de Ca
nes de ella, y Sor Lopez de Haro Dor Ilustre de
Nom.te de Villas Dor. de esta Ciu. Ilustre ya sonas de
Sec =

Arenas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Joseph Lopez Arcos Carne de la Administracion de rentas R.s y Sisas de esta Ciudad= en dos pedimentos Sobre q.e pueno semante mpresse obesa enta Casa Consistorial de esta Ciudad, alvarrado. q.e sem.da R.o pretendido p.r Apoderado por el Procurador Sindico y de providenciado por V.a en auto de 5 del Corriente en vista R.o Testificado por la Escriuana del Ayuntamiento y presupuesto no de negado lo adverso: dijo q.e V.a es auenidendo lo dicho por el Sindico sea Escusado pretender por conminatorio Imperio o como mejor aia lugar haga Lo mismo de 5 del Corriente disponiendo amm Conclusion dentro de menos de 31 de Julio Condenando en costas al Sindico y Como lo Publico proede por lo q.e pide Causos q.e reproduce y lo que en ellos tiene respondido mparte, y lo espuesto en dho dia 31 y por lo Siguiente= Porque Subsiste lo opuesto para que no se examine la cuenta y Libros R.a Carne R.o sea menos q.e se demuestre p.r Apoderado= y porque este R.o no se Subsana Como quedo se el Sindico y Procurador q.e quiere acreditar Como Testificacion R.a Escriuana Zehalmenar mi Ayuntamiento ponderando arreglo de Costumbre= Por q.e menos Substancia tiene el alegar q.e no Tenerse mi R.o p.r Apoderado p.a mandar obesa y librarlo en el mismo publico q.e pide y dicta

[illegible] haze pesquisa de [illegible] y respostar mente no se hazen nue autos
de oficio se hazen estte abasto y por [illegible] pueblos que tienen
[illegible] reconoze el Indico por el mismo hecho de querer aduzir
exemplar en [illegible] Dagmel y provydencia de la Supd
[illegible] Dnes lo que no tiene otro apoio que dezirlo
el Indico, lo que le mego; fuera [illegible] que pueden variar [illegible] circunstancias
y aunque sean otras mismas, no deue [illegible] por exemplares como
asi es segura reduccion dello= y porque sin embargo fuera
ponderarse por el Indico Comparencias no resultar [illegible] al
puno de la Real hacienda en sus [illegible] Contrauenta de Carnes de
obeja porque equidalen o sobre exceden como sin abono afirma
es verdad mas al Contrario, y que trauendo tabla de obeja de carne
por [illegible] de Carnes [illegible] haze pesquisa= y porque dize
mal y se empara el Indico en asentar que ay estilo y Costumbre
en esta Ciudad, y que la Costumbre trae lleuar el embio del primer pes
Contrario porque precandendo de [illegible] esta vltima pos
posicion [illegible] verdad es impuna no trae Contrar el Indico la
Costumbre que hondera sin [illegible] Contrauenticacion de 5 de
Corriente puesta por el presente [illegible] antes si lo contrario vel no huso
incostumbre reziente y Continuada, fue en suma [illegible] se dize
pasados de Setecientos treintta y [illegible] al 37, [illegible] entrados [illegible]
Zieron algunos resistios por [illegible] que no denominan pes-
de aquel ano hasta [illegible] prueba [illegible] Contra que

[illegible] lapiano [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Autos, Mandado el Señor D. Juan Moreno de Vezo del Consejo de S.M. su Corr.e de la Cha. de Cha. Real Enella a siete de Nov.e de mil Seteczs. Cinquenta y dos=

Antem.

J. L. de Herras
Dan Navarro

Nra. En conformidad de lo dho. notifiqué el Auto antez.e a Juan Valuer de Leon indico Vezo de esta Cha. En su persona doy fee=

J. L. Herras

Otra. En Cha. Real Enelho dha mes y año. yo dho. notifiqué lo q.e dho Auto a Josep Lopez de Haro Leon En su de la Hom.a de Cotas Leon. de ella En su persona doy fee=

J. L. Herras

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y LOS

1°

Xpvan. Balverde procurador y indico q. en los autos que ambos la Adm.on de rentas de esta ciu: sobre que esta ympedia el abasto de carne de bexa en las carniçerias publicas des de s. Jul.as esta s. Miq.l altras lados que vecha concedio de lo alegado p.te la parte de las rentas digo= q. no obstante ser despreciable y ninguna sustancia todo lo que se dice p.te la parte de la Adm.on reduciendose a una genera ca negativa sindanza con fundamental p. de lo especifica y legal, y como persona demandante q. aprobocado al juicio sea de su cargo probar la demanda y que el comun ensudefecto ninguna prueba necesitaba p. calificar la falta de justi cia p.te la parte de la Adm.on, Cobrada y abundan te por el comun; combiene a mi derecho se me ad mita y informacion p.te al tenor de los capitulos siguie ntes= Primera m.te q. si de cierto pp.os y notorio q. 1°. de diez, beinte, treinta, quarenta y mas a. an bisto abasto de carne de bexa en las carniçerias pp.as de esta ciu.d estando en ella las upexintende encia y adm.on q. de la provincia de la mancha es pecial m.te desde s. Jul.es Miq.l y en aquellos a. en que a bido obligado, abastecedor o persona

que ala querido por vesfstro pedas dela en las
carnicerias pp. y stambien los q. tienen cargo
2º y superintendente, a la presencia de la manca del
S. Dr. Jus. Alcq. Diez y adm. q. D. fernando
Barrientos queriendo lo este ympedir en la Va
de Daimiel, se determino biese abasto de car
ne de dha carnicerias aquella Va, lo
que tubo abien la direccion q. exentas donde se
dio parte, y lo convirtio = p. tanto

A Vd pido y suplico sea sirba mandar que con
citacion de la parte del Adm. de Rentas se mea
mita ymformacion que yncontinenti ofresco p.
el tenor de los dos capitulos que contiene este
escripto y ebacuada verne entregen los au
tos p. ver en forma del traslado que esta
concedido pido justicia costas Vo. y juro =

Dr. Salazar

Auto. Esta parte de la informacion que ofreze con
tinuacion de la parte del Adm. de Rentas dese
vistas a quien sele de el Testimo. que se
pide con inserzion deste escripto
y de los antes. con sus provedos, y dha
Informacion y diligencias Vaguados, y de

[illegible] Reos dueño para que responda
del Crimen de que es tra Parte Leonardo en Pita en
ellos, el señor D. Juan Marcos Vallejo del Conse
jo de S.M. y su Corregidor de esta Villa de Sn. Fernando
ella á onze de Febrero de mil setecientos Sesenta
ta y dos años=

Marcos

Antem.

Juan de Aremas

Dn. En Cádiz á Seis dias mes y año yo el Escno. notifiqué
que Pedro Sauer el Reo antes. á Joseph Lopez de
Reos Prón. en mi Poder en la Carcel Real de
ella en su persona doy fee=

Aremas

Dra. En Veinte y nueve yo el Escno. hice saber el Auto de
Reos á Franco. Valverde Prón. en Poder de esta
Cárcel en su persona doy fee=

Aremas

En dho. dia di el testimonio de la Letra de estos Autos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL ARCHIVO